



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Nit: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO 0123-

07 MAR 2016

“Por medio de la cual se establecen unos cambios de circulación vial y otras medidas de tránsito vehicular.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2.002, Ley 1383 del 2010, Ley 47 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que en el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.

Que solo las autoridades de Transito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de las zonas, la colocación o retiro de señales, impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos, según el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002.

Que para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, de ahí que corresponde al Estado velar por la seguridad, tranquilidad, el bienestar colectivo, el espacio público y para el efecto, prohibir, condicionar y restringir el tránsito y transporte.

Que el artículo 24 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 1 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la ley 1383 del 2010, preceptúa que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por todo el territorio nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, en especial de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

De conformidad con el Artículo 3 de la ley 769 del 2002- modificado por la Ley 1383 del 2010 - *son autoridades de tránsito los gobernadores y los alcaldes, conforme al Parágrafo 3 del Artículo 6 de la misma norma, dentro de su respectiva jurisdicción, le corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción al Código Nacional de Transito.* (Resalto nuestro fuera de texto).

Que según el artículo 7 del mismo estatuto las autoridades de transito velaran por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. **Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención** y la asistencia técnica y humana a los usuarios de la vía. (Resalto nuestro fuera de texto).

Que el Gobierno Departamental considera necesario direccionar las vías de la zona urbana de la Isla, dando inicio en el sector de Punta Hansa, teniendo como base para esto, el estudio de señalización vial contratado por la Secretaria de Movilidad en el año 2015.

Que las medidas señaladas por este estudio serán implementadas en forma paulatina, conservando los criterios de planificación, ejecución y control, con el fin que el re direccionamiento vial no se convierta en una medida de choque, debido a que esto implicaría el cambio de los semáforos de ciertas vías.

Que según visita técnica realizada por la Secretaría de Movilidad, se verifico que es viable el cambio de direccionamiento vial del sector de Punta Hansa (contemplado en el Estudio de Señalización de 2015) y calles aledañas, ya que no afectan la semaforización existente.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el sentido de Circulación Vial en el tramo de vía que se describe a continuación:

- **La Calle 1B° (Avenida Francisco Newball)** desde el Parque de la Barracuda, la **Carrera 1° (Hotel Aquarium)**, en un sentido unidireccional Sur – Norte.
- **La Calle 1° (Hotel Tres Casitas)** hasta el cruce con la **Carrera 1B** (Desde la esquina de Café Café) y esta, hasta el cruce con la **Calle 1A (Iglesia Católica Cristo Salvador)**, la **Calle 1A, la Transversal 1° (Desde la Mezquita)**, en un sentido unidireccional Norte – Sur.
- **La Carrera 1A (Edificio Bay Point, Hotel Arena Blanca)** quedara en sentido unidireccional de este a oeste.
- **La Carrera 1B (Calle nueva, Edificio Villa del Mar)**, entre la **Calle 1A**, hasta la **Calle 1B (Secretaria de Turismo)** será de doble sentido (solo este tramo de vía).

ARTICULO SEGUNDO: La Administración Departamental, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y la Policía Nacional – Especialidad Transito y Carreteras serán las encargadas de señalar los tramos que correspondan al cambio de sentido vial en las direcciones antes mencionadas.

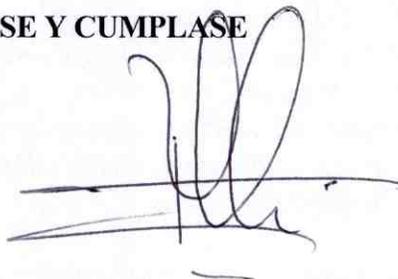
ARTICULO TERCERO: Corresponde a la Secretaria de Movilidad junto a la Policía Nacional en su especialidad de Transito y Carreteras, realizar la pedagogía necesaria y vigilar el cumplimiento de este decreto.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y será ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación para su conocimiento y acatamiento.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los

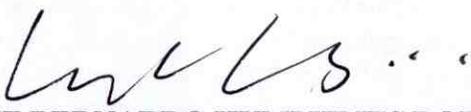
07 MAR 2016



El Gobernador 

RONALD HOUSNI JALLER

El Secretario de Movilidad



JOSE BERNARDO HUMPHRIES DORIA